

Mérida, Yucatán, a veinticinco de noviembre de dos mil once. -----

VISTOS: Para resolver los Recursos de Inconformidad interpuestos por el [REDACTED] [REDACTED] mediante los cuales impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el día veintiuno de septiembre de dos mil once, recaída a las solicitudes marcadas con los números de folio 7863, 7862 y 7861, mismos que determinarán la sustancia de los expedientes 185/2011 y sus acumulados 186/2011, y 187/2011, respectivamente -----

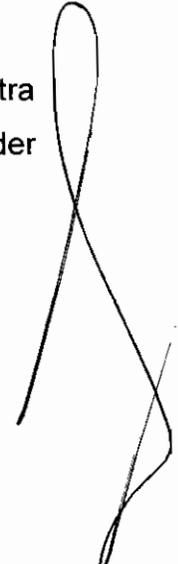
ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha doce de agosto de dos mil once, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que fue marcada con el número 7863, en la cual requirió:

“... LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN EL GASTO TOTAL EJERCIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 Y 2010 EN COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD GUBERNAMENTAL, CON EL DESGLOSE DEL GASTO POR MEDIO DE COMUNICACIÓN AL QUE FUERON DESTINADOS LOS RECURSOS, INCLUYENDO MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS Y ESCRITOS, ASÍ COMO LA CAMPAÑA Y MENSAJE DIFUNDIDO.”

SEGUNDO.- En misma fecha, el [REDACTED] [REDACTED] presentó otra solicitud ante la propia Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que fue marcada con el número 7862, en la cual solicitó:

“... LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN EL GASTO TOTAL EJERCIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 Y 2010 EN COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD GUBERNAMENTAL,



CON EL DESGLOSE DEL GASTO POR MEDIO DE COMUNICACIÓN AL QUE FUERON DESTINADOS LOS RECURSOS, INCLUYENDO MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS Y ESCRITOS, ASÍ COMO LA CAMPAÑA Y MENSAJE DIFUNDIDO.”

TERCERO.- En misma fecha, el [REDACTED] presentó otra solicitud ante la propia Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que fue marcada con el número 7861, en la cual requirió:

“...LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN EL GASTO TOTAL EJERCIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 Y 2010 EN COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD GUBERNAMENTAL, CON EL DESGLOSE DEL GASTO POR MEDIO DE COMUNICACIÓN AL QUE FUERON DESTINADOS LOS RECURSOS, INCLUYENDO MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS Y ESCRITOS, ASÍ COMO LA CAMPAÑA Y MENSAJE DIFUNDIDO.”

CUARTO.- En fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió una resolución que recayó a las solicitudes descritas en los Antecedentes PRIMERO, SEGUNDO, y TERCERO cuya parte conducente es la siguiente:

“CONSIDERANDO

...

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA: “ME PERMITO MANIFESTARLE QUE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO FUE CREADA MEDIANTE DECRETO NO. 13 DEL (SIC) 04 DE SEPTIEMBRE DE 2007, Y LO QUE ANTES DE ESTA FECHA SE



TENIA (SIC) ES UNA DIRECCIÓN INTEGRADA A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. LA INFORMACIÓN DEL GASTO EJERCIDO LA PUEDE OBTENER CON LA LIGA QUE A CONTINUACIÓN ENCONTRARA (SIC) PARA PODER CONSULTAR EL PRESUPUESTO EJERCIDO, EN LOS CONCEPTOS QUE SOLICITA, EN LA VENTANA DE "AÑO", DEBERÁ MARCAR EL AÑO QUE DESEA CONSULTAR; EN LA VENTANA DE "PRESUPUESTO", ESCOGER EJERCIDO; EN LA VENTANA DE "REPORTE2 (SIC), ESCOGER PARTIDA; EN LA VENTANA DE "CIERRES DE MES", ESCOGER HASTA DONDE REQUIERA CONSULTAR, MARCAR CON EL CURSOR EL CUADRITO DE ACUMULAR EL MES SELECCIONADO. EN LA PANTALLA SE DESPLIEGA EL GASTO EJERCIDO REAL ACUMULADO DEL AÑO SOLICITADO, Y LOCALIZA LAS PARTIDAS QUE TENGA INETRÉS EN CONOCER. LA LIGA ES: <HTTP://WWW.YUCATAN.GOB.MX/SERVICIOS/USE/?HTTPS://SRVSHYWEB.YUCATAN.GOB.MX/CGI-BIN/WSPD-CGI.SH/WSERVICE=WSPRESUWEB/FRMPTOFINAL2.R>.

RESPECTO AL DESGLOSE DEL GASTO POR MEDIO DE COMUNICACIÓN AL QUE FUERON DESTINADOS LOS RECURSOS, INCLUYENDO MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS Y ESCRITOS, ASÍ COMO LA CAMPAÑA Y MENSAJE DIFUNDIDO, MANIFESTAMOS LA INEXISTENCIA, MOTIVADA EN QUE NO SE HA TRAMITADO, GENERADO O RECIBIDO COPIA DE ALGÚN DEPARTAMENTO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA."

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL [REDACTED] [REDACTED] LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LA SIGUIENTE LIGA RELATIVA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <HTTP://WWW.YUCATAN.GOB.MX/SERVICIOS/USE/?HTTPS://SRVSHYWEB.YUCATAN.GOB.MX/CGI-BIN/WSPD->

CGI.SH/WSERVICE=WSPRESUWEB/FRMPTOFINAL2.R.

SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA RELATIVA A: “RESPECTO AL DESGLOSE DEL GASTO POR MEDIO DE COMUNICACIÓN AL QUE FUERON DESTINADOS LOS RECURSOS, INCLUYENDO MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS Y ESCRITOS, ASÍ COMO LA CAMPAÑA Y MENSAJE DIFUNDIDO...”, Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

CUARTO.- CÚMPLASE.

...”

QUINTO.- En fecha treinta de septiembre del año que transcurre, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso queja ante el Consejo General del Instituto, siendo que dicho órgano Colegiado mediante acuerdo de misma fecha emitido en el expediente de incompetencia marcado con el número 06/2011, se declaró incompetente para sustanciar la inconformidad argüida por el particular, remitiendo en consecuencia la referida documentación a esta Secretaría Ejecutiva para los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- De igual forma, en fecha treinta de septiembre del año que transcurre, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso queja ante el Consejo General del Instituto, siendo que dicho órgano Colegiado mediante acuerdo de misma fecha emitido en el expediente de incompetencia marcado con el número 05/2011, se declaró incompetente para sustanciar la inconformidad argüida por el particular,

remitiendo en consecuencia la referida documentación a esta Secretaría Ejecutiva para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Asimismo, en fecha treinta de septiembre del año que transcurre, el [REDACTED] interpuso queja ante el Consejo General del Instituto, siendo que dicho órgano Colegiado mediante acuerdo de misma fecha emitido en el expediente de incompetencia marcado con el número 04/2011, se declaró incompetente para sustanciar la inconformidad argüida por el particular, remitiendo en consecuencia la referida documentación a esta Secretaría Ejecutiva para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- En fecha treinta de septiembre del año en curso, el [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número 7863, aduciendo:

“... LA INFORMACIÓN QUE ME ENTREGA LA AUTORIDAD COMPETENTE ES INCOMPLETA POR UN LADO Y AL DECLARAR LA INEXISTENCIA DE UN CONTENIDO DE LA MISMA, SE VULNERA, TAL COMO LO EXPONDRÉ EN LOS SIGUIENTES APARTADOS, MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN...”

NOVENO.- El propio treinta de septiembre de dos mil once, el [REDACTED] interpuso otro Recurso de Inconformidad contra la misma resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número 7862, declarando:

“... LA INFORMACIÓN QUE ME ENTREGA LA AUTORIDAD COMPETENTE ES INCOMPLETA POR UN LADO Y AL DECLARAR LA INEXISTENCIA DE UN CONTENIDO DE LA MISMA, SE VULNERA, TAL COMO LO EXPONDRÉ EN LOS SIGUIENTES APARTADOS, MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN...”

DÉCIMO.- De igual forma, el día treinta de septiembre de dos mil once, e [REDACTED]
[REDACTED] interpuso otro Recurso de Inconformidad contra la
misma resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del
Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número 7861, declarando:

**“... LA INFORMACIÓN QUE ME ENTREGA LA AUTORIDAD
COMPETENTE ES INCOMPLETA POR UN LADO Y AL
DECLARAR LA INEXISTENCIA DE UN CONTENIDO DE LA
MISMA, SE VULNERA, TAL COMO LO EXPONDRÉ EN LOS
SIGUIENTES APARTADOS, MI DERECHO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN...”**

UNDÉCIMO.- En fecha cinco de octubre del presente año, en virtud de haberse
cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la
Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no
se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de
impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto
Estatad de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el
Recurso de Inconformidad interpuesto contra la resolución emitida por la autoridad
en cuestión, recaída a la solicitud marcada con el folio 7863, quedando marcado
con el número de expediente **185/2011**; asimismo, toda vez que el domicilio
señalado por el impetrante para oír y recibir notificaciones se encuentra ubicado en
el Distrito Federal, sede distinta a la del Instituto Estatal de Acceso a la Información
Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se ordenó realizar las
notificaciones correspondientes a través de correo certificado con acuse de recibo.

DUODÉCIMO.- El propio cinco de octubre del presente año, en virtud de haberse
cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la
Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no
se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de
impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto
Estatad de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el
Recurso de Inconformidad interpuesto contra la resolución emitida por la autoridad
en cuestión, recaída a la solicitud marcada con el folio 7862, quedando marcado
con el número de expediente **186/2011**; asimismo, toda vez que el domicilio

señalado por el impetrante para oír y recibir notificaciones se encuentra ubicado en el Distrito Federal, sede distinta a la del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se ordenó realizar las notificaciones correspondientes a través de correo certificado con acuse de recibo.

DECIMOTERCERO. De igual forma, el cinco de octubre del presente año, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el Recurso de Inconformidad interpuesto contra la resolución emitida por la autoridad en cuestión, recaída a la solicitud marcada con el folio 7861, quedando marcado con el número de expediente **187/2011**; asimismo, toda vez que el domicilio señalado por el impetrante para oír y recibir notificaciones se encuentra ubicado en el Distrito Federal, sede distinta a la del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se ordenó realizar las notificaciones correspondientes a través de correo certificado con acuse de recibo.

DECIMOCUARTO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/1936/2011 en fecha seis de octubre del presente año y por correo certificado con acuse de recibo marcado con el número MN297110188MX de fecha trece del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión descrito en el antecedente UNDÉCIMO de la presente determinación; de igual forma, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos que rindiera Informe Justificado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley previamente invocada, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclama.

DECIMOQUINTO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/1937/2011 en fecha seis de octubre del presente año y por correo certificado con acuse de recibo marcado con el número MN297110165MX de fecha trece del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión descrito en el antecedente DUODÉCIMO de la presente determinación; de igual forma, se

corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos que rindiera Informe Justificado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley previamente invocada, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que el impetrante reclama.

DECIMOSEXTO.- Mediante oficio marcado con el número INAI/SE/ST/1938/2011 en fecha seis de octubre del presente año y por correo certificado con acuse de recibo marcado con el número MN297110174MX de fecha trece del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión descrito en el antecedente DÉCIMOTERCERO de la presente determinación; de igual forma, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos que rindiera Informe Justificado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley previamente invocada, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclama.

DECIMOSÉPTIMO.- Con relación al expediente de inconformidad marcado con el número 185/2011, mediante oficio número RI/INF-JUS/067/11 de fecha trece de octubre del presente año, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió Informe Justificado enviando las constancias respectivas, aceptando la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PREVIA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, LA CUAL CORRESPONDE A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 7863...

SEGUNDO.- MANIFIESTA EL [REDACTED] EN SU RECURSO: “...” ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA ACERTADA EN CUANTO A LA FALTA DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN SOLICITADA, PREVIA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, SIENDO EL CASO QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN RSJDPUNAIPE: 377/11, NOTIFICADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LO MANIFESTADO POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

QUE EN VIRTUD DEL RECURSO QUE NOS OCUPA ESTA UNIDAD DE ACCESO CONSIDERÓ PERTINENTE NOTIFICAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES. QUE EN FECHA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011 MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA PRESENTADO EN ESTAS OFICINAS LA SECRETARÍA DE HACIENDA MANIFIESTA: "QUE NO ES COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, EL DESGLOSE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, RESULTANDO LA INSTANCIA IDÓNEA PARA ELLO UNA DEPENDENCIA DIVERSA, LO QUE LE INFORMO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE DEN LUGAR". Y POR ÚLTIMO LA COORDINACIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN SOCIAL (SIC) MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA PRESENTADO EN FECHA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO SE RATIFICA A LO MANIFESTADO EN NUESTRO OFICIO CGCS 522/2011 DEL 08 DE SEPTIEMBRE PRÓXIMO PASADO.

..."

DECIMOCTAVO.- Con relación al expediente de inconformidad marcado con el número 186/2011, mediante oficio número RI/INF-JUS/068/11 de fecha trece de octubre del presente año, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió Informe Justificado enviando las constancias respectivas, aceptando la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL

ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PREVIA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, LA CUAL CORRESPONDE A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 7862...

SEGUNDO.- MANIFIESTA EL [REDACTED] EN SU RECURSO: "... ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA ACERTADA EN CUANTO A LA FALTA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PREVIA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, SIENDO EL CASO QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN RSJDPUNAIP: 377/11, NOTIFICADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LO MANIFESTADO POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

QUE EN VIRTUD DEL RECURSO QUE NOS OCUPA ESTA UNIDAD DE ACCESO CONSIDERÓ PERTINENTE NOTIFICAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES. QUE EN FECHA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011 MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA PRESENTADO EN ESTAS OFICINAS LA SECRETARÍA DE HACIENDA MANIFIESTA: "QUE NO ES COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, EL DESGLOSE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, RESULTANDO LA INSTANCIA IDÓNEA PARA ELLO UNA DEPENDENCIA DIVERSA, LO QUE LE INFORMO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE DEN LUGAR". Y POR ÚLTIMO LA COORDINACIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN SOCIAL (SIC) MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA PRESENTADO EN FECHA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO SE RATIFICA A LO MANIFESTADO EN NUESTRO OFICIO CGCS 522/2011 DEL 08 DE SEPTIEMBRE PRÓXIMO PASADO.
..."



DECIMONOVENO.- Con relación al expediente de inconformidad marcado con el número 187/2011, mediante oficio número RI/INF-JUS/066/11 de fecha trece de octubre del presente año, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió Informe Justificado enviando las constancias respectivas, aceptando la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PREVIA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, LA CUAL CORRESPONDE A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 7861...

SEGUNDO.- MANIFIESTA EL [REDACTED] EN SU RECURSO: “...” ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA ACERTADA EN CUANTO A LA FALTA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PREVIA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, SIENDO EL CASO QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN RSJDPUNAIBE: 377/11, NOTIFICADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LO MANIFESTADO POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

QUE EN VIRTUD DEL RECURSO QUE NOS OCUPA ESTA UNIDAD DE ACCESO CONSIDERÓ PERTINENTE NOTIFICAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES. QUE EN FECHA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011 MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA PRESENTADO EN ESTAS OFICINAS LA SECRETARÍA DE HACIENDA MANIFIESTA: “QUE NO ES COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, EL DESGLOSE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, RESULTANDO LA INSTANCIA IDÓNEA PARA ELLO UNA DEPENDENCIA



DIVERSA, LO QUE LE INFORMO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE DEN LUGAR". Y POR ÚLTIMO LA COORDINACIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN SOCIAL (SIC) MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA PRESENTADO EN FECHA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO SE RATIFICA A LO MANIFESTADO EN NUESTRO OFICIO CGCS 522/2011 DEL 08 DE SEPTIEMBRE PRÓXIMO PASADO.

..."

VIGÉSIMO.- Por acuerdo de fecha diecisiete de octubre del año en curso, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciada en Derecho, Mirka Elí Sahuí Rivero, con su oficio número RI/INF-JUS/067/11, de fecha trece del propio mes y año, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, en virtud de desprenderse que en los expedientes 185/2011, 186/2011 y 187/2011, se surtieron los extremos de la acumulación, pues en todos el recurrente es el [REDACTED] [REDACTED] la recurrida, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; el acto reclamado es la resolución de fecha treinta y uno de agosto recaída a las solicitudes marcadas con los números de folio **7861, 7862 y 7863**, y en todos el particular ejerció en cada una el Derecho de Acceso a la Información, ameritando así la unidad de proceso, y toda vez que el negocio más antiguo es el 185/2011 y en el cual no se ha emitido resolución definitiva, se procedió a declarar y desde luego se declaró la acumulación de los expedientes 186/2011 y 187/2011 a los autos del primero de los referidos Medios de Impugnación, siendo el caso que los mismos se resolverán en el recurso marcado con los dígitos 185/2011; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes que podrían formular alegatos sobre los hechos que integran el presente Recurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

VIGESIMOPRIMERO.- Por acuerdo de fecha diecisiete de octubre del año en curso, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciada en Derecho, Mirka Elí Sahuí Rivero, con su oficio número RI/INF-JUS/068/11, de fecha trece del propio mes y año, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió Informe

Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente vigésimo, emitido en el expediente de inconformidad 185/2011, se hizo constar la acumulación del expediente 186/2011 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

VIGESIMOSEGUNDO. El propio diecisiete de octubre del año en curso, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciada en Derecho, Mirka Elí Sahuí Rivero, con su oficio número RI/INF-JUS/066/11, de fecha trece del propio mes y año, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente vigésimo, emitido en el expediente de inconformidad 185/2011, se hizo constar la acumulación del expediente 187/2011 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

VIGESIMOTERCERO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/2045/2011 en fecha veinte de octubre del presente año y por correo certificado con acuse de recibo marcado con el número MN297111974MX de fecha treinta y uno del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente vigésimo.

VIGESIMOCUARTO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/2046/2011 en fecha veinte de octubre del presente año y por correo certificado con acuse de recibo marcado con el número MN297111991MX de fecha treinta y uno del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente vigesimoprimer.

VIGESIMOQUINTO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/2047/2011 en fecha veinte de octubre del presente año y por correo certificado con acuse de recibo marcado con el número MN297111988MX de fecha treinta y uno del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente vigesimosegundo.

VIGESIMOSEXTO.- Por acuerdo de fecha siete de noviembre del presente año, en virtud de haber fenecido el término otorgado a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos, sin que éstas presentaran documento alguno, se declaró precluido su derecho; finalmente, se hizo del conocimiento de las mismas que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva en el presente medio de impugnación dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

VIGESIMOSÉPTIMO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/2180/2011 en fecha diecisiete de noviembre del presente año, se notificó a la autoridad el proveído señalado en el antecedente vigesimosexto; de igual forma, en misma fecha se envió mediante correo certificado con número de folio MN297114848MX, a la parte recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública

para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. A fin de facilitar el estudio del presente asunto, conviene exponer en el siguiente cuadro las solicitudes realizadas por el particular y el acto reclamado recaído a las mismas.

Solicitudes	Resolución
<p>7861. "SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN EL GASTO TOTAL EJERCIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 Y 2010 EN COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD GUBERNAMENTAL, CON EL DESGLOSE DEL GASTO POR MEDIO DE COMUNICACIÓN AL QUE FUERON DESTINADOS LOS RECURSOS, INCLUYENDO MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS Y ESCRITOS, ASÍ COMO LA CAMPAÑA Y MENSAJE</p>	<p>Resolución expresa de fecha veintiuno de septiembre de dos mil once:</p> <p style="text-align: center;">"CONSIDERANDO</p> <p>...</p> <p>SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA: "ME PERMITO MANIFESTARLE QUE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO FUE CREADA MEDIANTE DECRETO NO. 13 DEL (SIC) 04 DE SEPTIEMBRE DE 2007, Y LO QUE ANTES DE ESTA FECHA SE TENIA (SIC) ES UNA DIRECCIÓN INTEGRADA A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. LA INFORMACIÓN DEL GASTO EJERCIDO LA PUEDE OBTENER CON LA LIGA QUE A CONTINUACIÓN ENCONTRARA (SIC) PARA PODER</p>

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 185/2011 y sus acumulados 186/2011, y
187/2011.

DIFUNDIDO.”

CONSULTAR EL PRESUPUESTO EJERCIDO, EN LOS CONCEPTOS QUE SOLICITA, EN LA VENTANA DE “AÑO”, DEBERÁ MARCAR EL AÑO QUE DESEA CONSULTAR; EN LA VENTANA DE “PRESUPUESTO”, ESCOGER EJERCIDO; EN LA VENTANA DE “REPORTE2 (SIC), ESCOGER PARTIDA; EN LA VENTANA DE “CIERRE DE MES”, ESCOGER HASTA DONDE REQUIERA CONSULTAR, MARCAR CON EL CURSOR EL CUADRITO DE ACUMULAR EL MES SELECCIONADO. EN LA PANTALLA SE DESPLIEGA EL GASTO EJERCIDO REAL ACUMULADO DEL AÑO SOLICITADO, Y LOCALIZA LAS PARTIDAS QUE TENGA INTERÉS EN CONOCER. LA LIGA ES:

[HTTP://WWW.YUCATAN.GOB.MX/SERVICIOS/USE/?HTTPS://SRVSHYWEB.YUCATAN.GOB.MX/CGI-](http://www.yucatan.gob.mx/servicios/use/?https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-bin/wspd.cgi/sh/wservice=wspresuwe)

[BIN/WSPD CGI.SH/WSERVICE=WSPRESUWE](http://www.yucatan.gob.mx/servicios/use/?https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-bin/wspd.cgi/sh/wservice=wspresuwe)

[B/FRMPTOFINAL2.R.](http://www.yucatan.gob.mx/servicios/use/?https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-bin/wspd.cgi/sh/wservice=wspresuwe) RESPECTO AL DESGLOSE DEL GASTO POR MEDIO DE COMUNICACIÓN AL QUE FUERON DESTINADOS LOS RECURSOS, INCLUYENDO MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS Y ESCRITOS, ASÍ COMO LA CAMPAÑA Y MENSAJE DIFUNDIDO, MANIFESTAMOS LA INEXISTENCIA, MOTIVADA EN QUE NO SE HA TRAMITADO, GENERADO O RECIBIDO COPIA DE ALGÚN DEPARTAMENTO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL C. [REDACTED] LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LA SIGUIENTE

RECURSO DE INCONFORMIDAD
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
 EXPEDIENTE: 185/2011 y sus acumulados 186/2011, y
 187/2011.

	<p>LIGA RELATIVA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>HTTP://WWW.YUCATAN.GOB.MX/SERVICIOS/USE/?HTTPS://SRVSHYWEB.YUCATAN.GOB.MX/CGI-BIN/WSPD-CGI.SH/WSERVICE=WSPRESUWEB/FRMPTOFINAL2.R.</u></p> <p>SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA RELATIVA A: “RESPECTO AL DESGLOSE DEL GASTO POR MEDIO DE COMUNICACIÓN AL QUE FUERON DESTINADOS LOS RECURSOS, INCLUYENDO MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS Y ESCRITOS, ASÍ COMO LA CAMPAÑA Y MENSAJE DIFUNDIDO...”, Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.</p> <p>TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.</p> <p>CUARTO.- CÚMPLASE. ...”</p>
<p>7862. “SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN EL GASTO TOTAL EJERCIDO POR EL GOBIERNO DEL</p>	<p>“...”</p>

<p>ESTADO DE YUCATÁN EN LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 Y 2010 EN COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD GUBERNAMENTAL, CON EL DESGLOSE DEL GASTO POR MEDIO DE COMUNICACIÓN AL QUE FUERON DESTINADOS LOS RECURSOS, INCLUYENDO MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS Y ESCRITOS, ASÍ COMO LA CAMPAÑA Y MENSAJE DIFUNDIDO."</p>	
<p>7863. "SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN EL GASTO TOTAL EJERCIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 Y 2010 EN COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD GUBERNAMENTAL, CON EL DESGLOSE DEL GASTO POR MEDIO DE COMUNICACIÓN AL QUE FUERON DESTINADOS LOS RECURSOS, INCLUYENDO MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS Y ESCRITOS, ASÍ COMO LA</p>	<p>"..."</p>

CAMPAÑA Y MENSAJE DIFUNDIDO."	
----------------------------------	--

Del cuadro que precede, se advierte que el particular presentó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, tres solicitudes de acceso a la información que fueron marcadas con los números de folio **7861, 7862 y 7863**, por lo que la Unidad de Acceso en cuestión emitió una sola resolución en fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, mediante la cual determinó por una parte, con relación al gasto ejercido por el Gobierno del Estado de Yucatán en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, en comunicación social y publicidad gubernamental, poner a disposición del inconforme la contestación enviada por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, y por otra, en lo que atañe al desglose referido por el impetrante en su solicitud de acceso, declaró la inexistencia del mismo, manifestando que no ha sido tramitado, generado o recibido copia de algún departamento que contenga la información solicitada.

Inconforme con la respuesta propinada por la autoridad, el ciudadano en fecha treinta de septiembre del año que transcurre, interpuso tres Recursos de Inconformidad, los cuales quedaron marcados con los números 185/2011, 186/2011 y 187/2011, todos contra la resolución de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, que ordenó la entrega de información de manera incompleta, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, siendo el caso que dichos recursos resultaron procedentes de conformidad a la fracción II del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO

REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

- I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y**
- II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.”**

Admitidos los recursos, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término del término de ley rindiera los Informes Justificados adjuntando las constancias relativas, siendo que la Unidad de Acceso los rindió en tiempo, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado en los expedientes 185/2011, 186/2011 y 187/2011.

Asimismo, por acuerdo de fecha diecisiete de octubre del presente año dictado en el expediente 185/2011, se procedió a la acumulación de los diversos marcados con los números 186/2011, y 187/2011, en virtud de haberse actualizado los extremos de la acumulación, pues en dichos expedientes el recurrente es el [REDACTED] la recurrida, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; el acto reclamado es la resolución de fecha treinta y uno de agosto recaída a las solicitudes marcadas con los números de folio **7861, 7862 y 7863**, y en todos el particular ejerció en cada una el Derecho de Acceso a la Información; esto es, en los referidos Recursos de Inconformidad, y acorde al principio de economía procesal, quedó acreditada la identidad de partes, acciones

y cosas, ameritando así la unidad de proceso, y por ende se determinó que la resolución definitiva del presente Recurso resolvería la materia de los acumulados.

Ahora bien, de la imposición que la Secretaria Ejecutiva efectúa del contenido íntegro de los Recursos de Inconformidad al rubro citados, se advierte de las solicitudes marcadas con los números de folio 7861, 7862 y 7863 que la intención del impetrante es obtener los contenidos de información consistentes en: **1)** gasto total ejercido por el Gobierno del Estado de Yucatán en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, en conceptos relacionados con la comunicación social y publicidad gubernamental, **2)** el desglose de los gastos requeridos en el inciso 1), por medio de comunicación al que fueron destinados los recursos, incluyendo medios electrónicos y escritos, y **3)** el desglose por campaña y mensaje difundido, de los gastos solicitados en el inciso 1).

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información que fuera requerida en las solicitudes de acceso que nos ocupan, el marco jurídico aplicable, la conducta de la autoridad y la legalidad de la resolución emitida.

SEXTO. El artículo 9 fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN

PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;”

...

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En lo que atañe al contenido de información **1)** gasto total ejercido por el Gobierno del Estado de Yucatán en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, en conceptos relacionados con la comunicación social y publicidad gubernamental, se observa que versa en contenido idéntico al segundo de los dos supuestos previstos en la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; es decir, encuadra de manera directa en el supuesto inherente a los informes de ejecución del presupuesto asignado, pues la información solicitada versa en los reportes o documentos que plasman como fue ejecutado el presupuesto asignado en el caso que nos ocupa, en conceptos relacionados con la comunicación social y publicidad gubernamental en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010; por lo tanto, se trata de información pública obligatoria que por ministerio de la ley debe ser puesta a disposición de los particulares sin que medie solicitud de acceso alguna.

Asimismo, en lo referente a los contenidos de información **2)** el desglose de los gastos requeridos en el inciso 1), por medio de comunicación al que fueron destinados los recursos, incluyendo medios electrónicos y escritos, y **3)** el desglose por campaña y mensaje difundido, de los gastos solicitados en el inciso 1), puede advertirse que no se encuentran contemplados de forma expresa en la fracción VIII, del artículo descrito en el párrafo inmediato anterior; empero, se discurre que

siendo el objeto de los documentos solicitados informar el estatus de la economía del sujeto obligado con relación a los cargos efectuados a partidas relacionadas con la comunicación social y publicidad gubernamental, en los años referidos por el particular en su solicitud de acceso atendiendo al medio de comunicación al que fueron destinados los recursos, así como por campaña y mensaje difundido, es inconcuso que reflejan parte del presupuesto ejercido por el Poder Ejecutivo, y por consiguiente se encuentran vinculados al segundo de los supuestos que prevé del la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia (informes de ejecución del presupuesto asignado); luego entonces, la información aludida es pública por "relación" y no por "definición legal".

Establecido lo anterior, es posible concluir que los contenidos de información 1), 2) y 3) revisten naturaleza pública, con independencia que el primero le ostente por **ministerio de la ley** y los dos últimos por el **vínculo** con la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO. La Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, preceptúa:

"ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

...

III.- SUJETOS DE REVISIÓN: LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO, COMPRENDIENDO EN ESTE ÚLTIMO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; LOS AYUNTAMIENTOS, SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; TODOS LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS POR DISPOSICIÓN LEGAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL; LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE DETERMINEN LAS LEYES, LAS EMPRESAS Y FIDEICOMISOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE MANEJE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES.

...

V.- CUENTA PÚBLICA: LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y LOS RECIBIDOS POR ESTOS QUE ACREDITEN LA OBTENCIÓN DE INGRESOS Y LAS EROGACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, LOS PAGOS EFECTUADOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD TÉCNICA Y LEGAL EN LA REALIZACIÓN DE SUS ADQUISICIONES Y OBRAS. EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS CONTABLES, FINANCIEROS, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY SE REQUIERE PARA LA REVISIÓN Y GLOSA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS EN SU GESTIÓN FINANCIERA; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS LEGALES, ASÍ COMO LOS INFORMES DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA.

...

XIV.- PERÍODO DE CUENTA PÚBLICA: UN MES DE CALENDARIO.

ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:

...

V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS

JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.”

Asimismo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

“ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO TERCERO.- TODOS LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O EN PROCESO EN LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, SE SEGUIRÁN TRAMITANDO HASTA SU CONCLUSIÓN ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON BASE EN LA LEY QUE SE ABROGA EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE ESTE DECRETO.”

En tal virtud, se colige que el Poder Ejecutivo se integra por varias dependencias, las cuales **expiden** y reciben documentos de índole diversa que acreditan la obtención de ingresos y las **erogaciones** realizadas en el ejercicio del

gasto público y, a su vez, estos documentos conforman la cuenta pública, misma que es revisada por la Auditoría Superior del Estado que es el Órgano del Poder Legislativo responsable de la revisión del gasto y cuenta pública de los sujetos de revisión, siendo obligación de dichos sujetos -como lo son el Poder Ejecutivo y sus dependencias-, **conservar en su poder los libros y registros de contabilidad, la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionados con la rendición de la cuenta pública** durante el período de diez años contados a partir de la fecha en que debieron rendirse al referido Órgano de revisión.

Por su parte, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Yucatán, vigente en la época de generación de los documentos solicitados, dispone:

“ARTICULO 1.- (*) EL PRESUPUESTO, LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, SE NORMAN Y REGULAN POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, QUE SERÁ APLICADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, COMPRENDE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA PÚBLICA QUE REALICEN:

...

III.- EL PODER EJECUTIVO.

...

IV.- LAS DEPENDENCIAS DETERMINADAS POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 23.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS EFECTUARÁ LOS COBROS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS

ENTIDADES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 2º DE ESTA LEY.

LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, SE EFECTUARÁN POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVAS TESORERÍAS.

LA MINISTRACIÓN DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES, SERÁN AUTORIZADOS EN TODO CASO, POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO. LAS ENTIDADES CITADAS EN LAS FRACCIONES V A VII DEL ARTÍCULO 2º DE ESTA LEY, RECIBIRÁN Y MANEJARÁN SUS FONDOS Y HARÁN SUS PAGOS, A TRAVÉS DE SUS PROPIOS ÓRGANOS.

ARTÍCULO 33.- (*) CADA ENTIDAD LLEVARÁ SU PROPIA CONTABILIDAD, LA CUAL DARÁ COMO RESULTADO LOS ESTADOS FINANCIEROS, COMPRENDIÉNDOSE BAJO ESTE RUBRO: A) SITUACIÓN FINANCIERA; B) RESULTADOS; C) ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS; CH) MOVIMIENTOS DEL PATRIMONIO; D) INGRESOS Y EGRESOS; E) COMPARATIVO PRESUPUESTO Y EJERCICIO REAL, ASÍ COMO ANEXOS, NOTAS Y RELACIONES DE LOS MISMOS, QUE REFLEJEN RAZONABLEMENTE SUS OPERACIONES Y PATRIMONIO PARA LOGRAR OBJETIVIDAD, CONTROL Y EVIDENCIA SUFICIENTE DE LA ENTIDAD.”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA



**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO
CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

IV.- SECRETARÍA DE HACIENDA;

...

XVIII.- COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.”

De igual forma, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

**“TÍTULO V
SECRETARÍA DE HACIENDA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA
DE HACIENDA**

**ARTÍCULO 88. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES
QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS
ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LA SECRETARÍA DE
HACIENDA CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES
ADMINISTRATIVAS:**

...

V. DIRECCIÓN DE EGRESOS;

**ARTÍCULO 94. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE
CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES
ASUNTOS:**

- I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS
LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y
ACUERDOS APLICABLES Y LLEVAR LOS REGISTROS
NECESARIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS PAGOS;**
- II. PROPORCIONAR LOS RECURSOS PARA CUBRIR LAS
MINISTRACIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL
PRESUPUESTO DE EGRESOS;**

III. REALIZAR LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONVENIOS ESTABLECIDOS, A SOLICITUD DIRECTA DE LOS TITULARES RESPONSABLES DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE;

...

XX. VERIFICAR, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS DIFERENTES ÁREAS DE ESTA SECRETARÍA, LOS RECURSOS EJERCIDOS POR DEPENDENCIA.

TÍTULO XIX

COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 553. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL

...

IV. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 559. AL DIRECTOR GENERAL DE MERCADOTECNIA E IMAGEN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. ADMINISTRAR Y LLEVAR EL CONTROL Y RESPALDO DE LOS CONTRATOS, ACUERDOS, CONVENIOS Y PAUTAS

PUBLICITARIAS, QUE EL PODER EJECUTIVO CONTRATE PARA LA DIFUSIÓN DE SUS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS;

ARTÍCULO 562. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES;**
- II. LLEVAR EL CONTROL DEL GASTO DE LAS DIVERSAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA COORDINACIÓN GENERAL;**

Así también, el Decreto 13 publicado el cinco de septiembre de dos mil siete en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que crea a la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, la cual a partir de la entrada en vigor del referido decreto, es la encargada de realizar las funciones que le habían sido encomendadas a la extinta Dirección de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno, determina:

ARTÍCULO 1. SE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO UNIDAD DE APOYO TÉCNICO, ENCARGADA DE PRESTAR A LA CIUDADANÍA Y A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LOS SERVICIOS INFORMATIVOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, DESARROLLAR Y SUPERVISAR LAS ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL QUE EL EJECUTIVO ESTATAL PONE A DISPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD YUCATECA.

ARTÍCULO 2. LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. DIRIGIR Y EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

...

V. DISEÑAR LAS POLÍTICAS GENERALES DE COMUNICACIÓN PARA LA RADIO, LA TELEVISIÓN, LA INTERNET Y LOS DEMÁS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON QUE CUENTE EL ESTADO, ASÍ COMO LOS QUE EN EL FUTURO ADQUIERA O FUNDE, Y SUPERVISAR SU APLICACIÓN;

...

VIII. ORGANIZAR Y DESARROLLAR LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y DE DIFUSIÓN QUE DETERMINE EL EJECUTIVO, PARA PROMOVER LA IMAGEN INSTITUCIONAL, ASÍ COMO CONTRATAR ESPACIOS EN LOS MEDIOS IMPRESOS Y TIEMPOS EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, ASÍ COMO MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVA;

ARTÍCULO 3. LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTARÁ A CARGO DE UN COORDINADOR GENERAL QUE SERÁ DESIGNADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. EJERCER LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL A SU CARGO, COMO ÓRGANO TÉCNICO, CONSULTIVO Y NORMATIVO EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN INSTITUCIONAL;

ARTÍCULO 4. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL PRESENTE DECRETO, LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTARÁ INTEGRADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

...

**DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOTECNIA E IMAGEN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 7. LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOTECNIA E IMAGEN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

II. VADMINISTRAR Y LLEVAR EL CONTROL Y RESPALDO DE LOS CONTRATOS, ACUERDOS, CONVENIOS Y PAUTAS PUBLICITARIAS QUE EL EJECUTIVO CONTRATE PARA LA DIFUSIÓN DE SUS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS;

ARTÍCULO 9. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL;

II. LLEVAR EL CONTROL DEL GASTO DE LAS DIVERSAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA COORDINACIÓN GENERAL;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SEGUNDO. LAS FUNCIONES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO TENGA ENCOMENDADAS LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LAS EJERCERÁ EN LO SUCESIVO LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE SE CREA, SIN MENOSCABO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PARA AUXILIAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

TERCERO. LOS RECURSOS HUMANOS, PRESUPUESTALES, FINANCIEROS Y MATERIALES ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SE TRANSFERIRÁN Y FORMARÁN PARTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

...

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.

- La Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, tales como la **Secretaría de Hacienda, y la Coordinación General de Comunicación Social**, por citar algunas.
- Que la **Dirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda**, es la encargada de **administrar los recursos de la administración pública centralizada, llevar los registros para la programación de pagos, y proporcionar los recursos** de conformidad al presupuesto de egresos del Estado.
- La **Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán**, es una de las dependencias que integran la administración pública centralizada, creada a través del decreto 13 publicado el cinco de septiembre de dos mil siete en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, a la cual le fueron transmitidos los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales que le habían sido asignados a la extinta Dirección de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno, así como las funciones que ésta tenía encomendadas; de igual forma, la Coordinación aludida es la responsable de prestar a la ciudadanía y a los medios de comunicación, los servicios informativos del Gobierno del Estado, que tiene por objeto diseñar, desarrollar y supervisar las estrategias de comunicación social que el Ejecutivo Estatal pone a disposición de la Sociedad Yucateca.
- La Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, cuenta con un **Coordinador General de Comunicación Social**, a quien le corresponde dirigir y ejecutar los planes, programas y políticas de comunicación social, diseñar y supervisar la aplicación de las políticas generales de comunicación para la radio, televisión, internet y de más medios con que cuente el Estado, y a su vez organiza las campañas de difusión para promover la imagen institucional, contratando para tal fin, espacios en los medios impresos y tiempos en medios electrónicos, y alternativos; asimismo, entre las Unidades Administrativas que integran a la dependencia en cita, se encuentra la **Dirección General de Mercadotecnia e Imagen**, y la **Dirección de Administración**, siendo que la primera es la encargada de administrar y llevar el control y respaldo de los contratos,

acuerdos, convenios y pautas publicitarias que el Ejecutivo contrate para difundir sus programas y actividades, y la segunda por su parte es la responsable de ejercer el presupuesto de la referida Coordinación, así como llevar la contabilidad y control del gasto efectuado por la misma.

En mérito de lo anterior, se colige que las Unidades Administrativas competentes en la especie son la **Dirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda**, así como la **Dirección de Administración y la Dirección General de Mercadotecnia e Imagen**, ambas de la dependencia centralizada del Poder Ejecutivo, denominada **Coordinación General de Comunicación Social**, cuyas funciones ejercía con anterioridad a su creación mediante decreto 13 de fecha cinco de septiembre de dos mil siete, la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno.

En lo que respecta a la **Dirección de Administración y la Dirección General de Mercadotecnia e Imagen**, ambas de la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, se afirma que son competentes, toda vez que la primera es la responsable de llevar la contabilidad y el control de los gastos efectuados por la Coordinación aludida, así como de la ejecución del presupuesto de la misma, y por ello pudiera tener conocimiento del gasto total ejercido en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, en conceptos relacionados con la comunicación social y publicidad gubernamental, al igual que de los desgloses, en caso de haber sido elaborados, de los gastos totales en comento, atendiendo al medio de comunicación electrónico y escrito al que hubieren sido destinados los recursos, junto con el relativo a la campaña y mensaje difundido, pues al llevar la contabilidad, conoce cuánto y cómo se impactó el presupuesto de su gasto operativo, es decir, no puede desconocer las cifras de *los gastos efectuados*, mientras que la segunda de las nombradas es la encargada de administrar y llevar el control de los contratos, convenios y pautas publicitarias que el Ejecutivo contrata para la difusión de sus actividades y programas, y por ello con motivo de los controles que elabora pudiera conocer con quien se contrató (proveedor), que servicio requirió (descripción del concepto contratado), y el gasto erogado; datos de mérito de los que podría desprenderse el gasto total ejercido en los años referidos por el particular en su solicitud de acceso, con cargo a partidas relacionadas con la comunicación social y publicidad gubernamental, junto con los

elementos requeridos en los desgloses; a saber, el gasto total aludido atendiendo al medio de comunicación contratado, y por campaña y mensaje difundido; por lo tanto, las citadas Direcciones pudieran detentar en sus archivos la información solicitada.

En este orden de ideas, se discurre que la Coordinación en cuestión al ser considerada una dependencia centralizada, se encarga de su contabilidad a través de la Dirección de Administración, quien tal y como ha quedado precisado, está al corriente de los montos de los gastos a los que alude el ciudadano en su solicitud de acceso; mas conviene precisar, atendiendo al marco jurídico transcrito en el presente segmento, que en el caso de las dependencias centralizadas, la **Dirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda** es quien efectúa los pagos conforme aquellas lo soliciten ajustándose a su presupuesto y, por esta circunstancia también está enterada de las erogaciones que hubiere realizado la Coordinación General de Comunicación Social; por lo tanto, puede conocer las cantidades totales ejercidas en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, con cargo a las partidas relacionadas con la comunicación social y publicidad gubernamental, así como el inherente al desglose de las mismas, en caso de haber sido elaborado, atendiendo al tipo de comunicación contratada, junto con el relativo a la campaña y mensaje difundido.

OCTAVO. En el Considerando que nos ocupa se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para atender el contenido de información marcado con el número **1)** gasto total ejercido por el Gobierno del Estado de Yucatán en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, en conceptos relacionados con la comunicación social y publicidad gubernamental.

Al respecto, mediante resolución de fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, la autoridad transcribió la dirección electrónica de la página de internet del sitio oficial del Gobierno del Estado, en concreto el link: <http://www.yucatan.gob.mx/servicios/use/?https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-bin/wspd.cgi.sh/WService=wspresuweb/frmptofinal2.r>, que proporcionó la Dirección de Administración y Finanzas de la Coordinación General de Comunicación Social a través de su oficio marcado con el número CGS/523/11, de fecha trece de septiembre del año que transcurre, en el cual indicó que la información del gasto

ejercido puede obtenerse con la liga suministrada, efectuando la consulta de la siguiente manera, marcando en la ventana de "año", el que se desea conocer; en la relativa a "presupuesto", seleccionando el ejercicio, en la ventana "reporte", escogiendo la partida, y en la inherente a "cierre de mes" indicando hasta donde se requiera consultar; precisando que una vez hecho lo anterior se desplegaría en la pantalla el gasto ejercido real acumulado del año solicitado, procediéndose a la localización de las partidas que sean del interés del inconforme obtener.

Sin embargo, conviene precisar que para el trámite de las solicitudes las Unidades de Acceso deben seguir el procedimiento establecido en la Ley de la Materia, es decir:

1. Requerir a la Unidad o Unidades Administrativas que resulten competentes en el asunto de que se trate.
2. Recibir las respuestas a los requerimientos, mediante las cuales se le remite la información solicitada o se informa la motivación de inexistencia de la misma.
3. Emitir resolución a través de la cual ponga a disposición del particular lo solicitado o en su caso declare formalmente la inexistencia de la información, y hacerla del conocimiento del particular.

En el presente caso se desprende, tanto de la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, como de las documentales adjuntas al Informe Justificado, que la autoridad únicamente requirió a una de las Unidades Administrativas que resultó competente en la especie, esto es, a la **Dirección de Administración y Finanzas de la Coordinación General de Comunicación Social, omitiendo dirigirse a la Dirección General de Mercadotecnia e Imagen de la citada Dependencia, así como a la Dirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda**, siendo que de conformidad al marco jurídico expuesto en el considerando que antecede, la primera es la responsable de llevar el control de los contratos, acuerdos, convenios y pautas publicitarias que el Ejecutivo contrata para difundir sus actividades y programas, infiriéndose que pudiera obrar entre dichos registros el dato relativo al gasto efectuado con motivo de la celebración de los contratos que reporta, y por su parte la segunda de las

citadas es quien efectúa los pagos de los órganos centralizados, entre los que se encuentra la referida Coordinación, y por ende pudieran conocer los gastos erogados con cargo a las partidas relacionadas con la comunicación social y publicidad gubernamental; se afirma lo antes expuesto, ya que en autos del expediente que nos ocupa, no obran oficios de respuesta emitidos por dichas autoridades, en los cuales se hayan pronunciado sobre la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos y el resultado obtenido al respecto; no obstante lo anterior, no puede considerarse que la autoridad por haber omitido efectuar los requerimientos en cuestión, incumplió con el procedimiento establecido en la Ley de la Materia para dar trámite a las solicitudes de acceso, toda vez que ordenó poner a disposición del inconforme la información que corresponde a lo solicitado, tal y como se estudiará a continuación; por lo tanto, resultaría ocioso con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría valorar sobre la falta en que incurrió la autoridad, al omitir dirigirse a las Unidades Administrativas faltantes, en razón que la finalidad que persigue la realización de los requerimientos, versa en la adquisición de la documentación solicitada, la cual ya ha sido obtenida y obra en autos del expediente que nos ocupa.

Ahora, del análisis efectuado a la información contenida en el link: <http://www.yucatan.gob.mx/servicios/use/?https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-bin/wspd.cgi.sh/WService=wspresuweb/frmptofinal2.r>, que proporcionó a través de su respuesta la **Dirección de Administración y Finanzas de la Coordinación General de Comunicación Social**, se discurre que sí corresponde a lo solicitado en el contenido de información marcado con el número **1**), toda vez que al efectuar la consulta tal y como detalló la autoridad; esto es, señalando en los campos correspondientes el presupuesto ejercido del año que se desea conocer, seleccionando en la ventana reporte, la palabra partida, e indicando en el cierre de mes el relativo a diciembre, pues de conformidad a lo requerido el interés del ciudadano versa en obtener los totales por año, lo que implica que la selección debe abarcar hasta el mes de diciembre, se obtiene el desplegado del presupuesto de egresos del año consultado, clasificado por partidas, y desglosado atendiendo al ejercicio acumulado por mes, siendo que de todas las partidas que se reportan por año, es posible inferir por la denominación que ostentan, cuáles son las relacionadas con la comunicación social y publicidad gubernamental, mismas que a continuación se transcriben:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 185/2011 y sus acumulados 186/2011, y
187/2011.

2005

PARTIDA	EJERCICIO ACUMULADO A ENERO	EJERCICIO ACUMULADO A FEBRERO	EJERCICIO ACUMULADO A MARZO	EJERCICIO ACUMULADO A ABRIL	EJERCICIO ACUMULADO A MAYO	EJERCICIO ACUMULADO A JUNIO	EJERCICIO ACUMULADO A JULIO	EJERCICIO ACUMULADO A AGOSTO	EJERCICIO ACUMULADO A SEPTIEMBRE	EJERCICIO ACUMULADO A OCTUBRE	EJERCICIO ACUMULADO A NOVIEMBRE	EJERCICIO ACUMULADO A DICIEMBRE
3601 GASTOS DE INFORMACION	608,399.79	1,389,508.39	3,011,148.00	4,819,177.62	5,533,532.48	6,890,376.75	7,708,472.80	9,044,392.86	9,887,546.27	10,872,345.84	11,563,684.85	16,350,416.28
3602 PUBLICACIONES OFICIALES	251,163.11	508,192.50	723,090.70	940,853.84	1,315,287.21	1,398,801.38	1,641,114.01	1,854,067.81	2,212,818.09	2,439,175.55	2,681,692.15	2,982,155.65
3603 EVENTOS Y ESPECTACULOS CULTURALES Y DEPORTIVOS	51,610.50	238,329.16	348,717.46	632,148.67	1,159,818.88	1,890,389.11	2,428,876.34	2,777,581.87	3,385,319.82	3,803,824.49	4,188,859.89	5,147,477.95
3605 OTROS GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	37,584.80	201,178.32	340,048.80	497,047.62	705,030.52	780,322.87	923,521.20	1,239,842.80	1,411,820.20	1,352,126.44	1,356,558.24	3,017,920.10

2006

PARTIDA	EJERCICIO ACUMULADO A ENERO	EJERCICIO ACUMULADO A FEBRERO	EJERCICIO ACUMULADO A MARZO	EJERCICIO ACUMULADO A ABRIL	EJERCICIO ACUMULADO A MAYO	EJERCICIO ACUMULADO A JUNIO	EJERCICIO ACUMULADO A JULIO	EJERCICIO ACUMULADO A AGOSTO	EJERCICIO ACUMULADO A SEPTIEMBRE	EJERCICIO ACUMULADO A OCTUBRE	EJERCICIO ACUMULADO A NOVIEMBRE	EJERCICIO ACUMULADO A DICIEMBRE
3601 GASTOS DE INFORMACION	379,001.11	1,008,979.41	1,775,404.16	2,432,840.21	3,773,551.66	4,420,509.07	5,272,777.70	6,044,394.18	6,954,005.57	7,901,149.97	9,633,304.94	11,935,022.26
3602 PUBLICACIONES OFICIALES	139,637.60	398,253.70	690,708.25	1,029,679.65	1,350,818.75	1,899,828.35	1,943,015.35	2,074,740.75	2,438,404.05	2,886,420.45	3,151,485.85	3,533,675.35
3603 EVENTOS Y ESPECTACULOS CULTURALES Y DEPORTIVOS	16,697.90	302,700.35	731,334.06	1,407,521.88	1,858,743.77	2,324,719.55	2,763,210.44	3,405,549.45	4,342,839.12	4,733,903.23	5,893,540.40	6,865,220.16
3605 OTROS GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	140,639.30	439,854.35	866,729.20	1,125,173.65	2,489,299.96	2,909,023.30	3,522,596.35	4,240,302.55	5,031,103.42	5,410,968.53	7,427,713.00	9,758,605.84

2007

PARTIDA	EJERCICIO ACUMULADO A ENERO	EJERCICIO ACUMULADO A FEBRERO	EJERCICIO ACUMULADO A MARZO	EJERCICIO ACUMULADO A ABRIL	EJERCICIO ACUMULADO A MAYO	EJERCICIO ACUMULADO A JUNIO	EJERCICIO ACUMULADO A JULIO	EJERCICIO ACUMULADO A AGOSTO	EJERCICIO ACUMULADO A SEPTIEMBRE	EJERCICIO ACUMULADO A OCTUBRE	EJERCICIO ACUMULADO A NOVIEMBRE	EJERCICIO ACUMULADO A DICIEMBRE
3601 GASTOS DE INFORMACION	167,051.25	1,017,868.11	2,221,174.05	3,095,131.40	3,864,840.81	5,250,778.08	6,156,685.98	6,335,501.98	9,340,974.84	12,143,197.14	14,131,273.27	18,202,882.42
3602 PUBLICACIONES OFICIALES	264,205.20	659,114.00	1,044,950.53	1,222,390.13	1,520,108.23	1,868,708.00	2,130,053.55	2,188,500.35	2,444,928.85	2,584,363.25	3,222,483.81	3,320,260.01
3603 EVENTOS Y ESPECTACULOS CULTURALES Y DEPORTIVOS	110,024.85	519,556.60	579,542.66	999,377.50	1,277,928.17	1,844,718.22	2,036,584.24	2,447,226.50	4,101,668.32	4,496,259.27	5,437,732.20	6,477,439.97
3605 OTROS GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	60,748.20	257,637.85	844,172.42	2,155,544.57	2,673,305.37	3,068,630.94	3,888,849.73	4,109,324.28	4,183,373.28	4,571,133.01	5,530,521.86	12,866,602.97

2008

PARTIDA	EJERCICIO ACUMULADO A ENERO	EJERCICIO ACUMULADO A FEBRERO	EJERCICIO ACUMULADO A MARZO	EJERCICIO ACUMULADO A ABRIL	EJERCICIO ACUMULADO A MAYO	EJERCICIO ACUMULADO A JUNIO	EJERCICIO ACUMULADO A JULIO	EJERCICIO ACUMULADO A AGOSTO	EJERCICIO ACUMULADO A SEPTIEMBRE	EJERCICIO ACUMULADO A OCTUBRE	EJERCICIO ACUMULADO A NOVIEMBRE	EJERCICIO ACUMULADO A DICIEMBRE
3601 GASTOS DE INFORMACION	1,213,394.53	6,090,829.04	14,982,093.80	21,786,919.30	24,664,558.50	33,717,181.94	38,236,180.64	54,915,251.39	57,203,618.89	71,012,387.64	82,053,391.45	94,172,896.78
3603 EVENTOS Y ESPECTACULOS CULTURALES Y DEPORTIVOS	167,932.40	432,492.81	760,864.70	1,087,586.14	2,770,075.18	3,268,945.68	5,078,299.52	6,041,331.62	8,769,284.30	9,739,584.75	10,987,252.63	14,675,215.37
3604 SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,729.00
3605 OTROS GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	1,461,853.22	7,712,478.42	8,950,371.85	10,899,405.73	11,466,379.14	19,294,081.21	20,429,977.99	22,552,317.98	23,687,917.35	24,573,606.52	28,144,676.37	28,550,123.37

2009

PARTIDA	EJERCICIO ACUMULADO A ENERO	EJERCICIO ACUMULADO A FEBRERO	EJERCICIO ACUMULADO A MARZO	EJERCICIO ACUMULADO A ABRIL	EJERCICIO ACUMULADO A MAYO	EJERCICIO ACUMULADO A JUNIO	EJERCICIO ACUMULADO A JULIO	EJERCICIO ACUMULADO A AGOSTO	EJERCICIO ACUMULADO A SEPTIEMBRE	EJERCICIO ACUMULADO A OCTUBRE	EJERCICIO ACUMULADO A NOVIEMBRE	EJERCICIO ACUMULADO A DICIEMBRE
3602 IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL	176,984.05	1,210,104.91	3,373,782.91	5,142,686.57	5,718,157.55	7,249,320.16	7,866,981.32	9,618,375.61	10,951,208.64	12,136,342.52	14,897,821.31	15,776,264.11
3603 INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL	268,071.10	968,101.40	1,801,595.78	2,205,418.05	2,999,948.59	3,649,403.31	4,131,740.13	4,550,504.09	4,979,495.20	5,818,163.25	6,361,412.26	8,913,914.25
3701 DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	3,714,337.00	25,924,636.16	47,280,263.47	51,705,895.56	55,972,048.72	60,909,156.64	74,757,779.28	76,147,751.47	64,893,631.25	98,532,830.41	113,893,727.91	145,483,597.65
3702 DIFUSIÓN DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS	2,654,775.00	3,058,061.60	2,860,730.80	6,946,174.20	8,696,191.30	16,176,803.30	16,373,226.75	16,548,930.65	16,568,993.55	16,658,578.55	16,666,058.15	13,618,558.

2010

PARTIDA	EJERCICIO ACUMULADO A ENERO	EJERCICIO ACUMULADO A FEBRERO	EJERCICIO ACUMULADO A MARZO	EJERCICIO ACUMULADO A ABRIL	EJERCICIO ACUMULADO A MAYO	EJERCICIO ACUMULADO A JUNIO	EJERCICIO ACUMULADO A JULIO	EJERCICIO ACUMULADO A AGOSTO	EJERCICIO ACUMULADO A SEPTIEMBRE	EJERCICIO ACUMULADO A OCTUBRE	EJERCICIO ACUMULADO A NOVIEMBRE	EJERCICIO ACUMULADO A DICIEMBRE
3602 IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL	74,995.00	946,383.68	2,544,937.81	3,773,773.68	4,785,589.98	5,954,519.91	7,232,433.35	7,642,962.47	8,781,935.37	9,890,117.52	10,704,142.50	11,842,113.53
3603 INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL	419,001.80	1,126,790.80	2,312,008.67	3,571,719.40	4,165,562.79	4,701,729.21	5,249,665.63	5,728,208.34	6,057,581.56	6,362,839.48	6,926,296.87	7,950,968.12
3607 SERVICIOS RELACIONADOS CON MONITOREO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS	0.00	0.00	208,800.00	208,800.00	255,200.00	255,200.00	255,200.00	266,800.00	268,800.00	266,800.00	266,800.00	266,800.00
3701 DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	10,724,585.10	20,277,510.34	49,716,971.07	67,216,682.19	98,383,519.72	146,555,595.93	171,791,900.57	180,479,009.10	191,698,386.11	206,792,985.19	214,061,789.48	222,020,231.17
3702 DIFUSIÓN DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS	0.00	60,459.20	359,224.18	605,580.32	519,733.36	633,914.48	633,914.48	651,314.48	651,314.48	651,314.48	651,314.48	654,272.48

Ahora, del estudio realizado a la información anteriormente descrita, se vislumbra que satisface el contenido de información 1), pues al sumar en cada año, la columna del ejercicio acumulado a diciembre de cada una de las partidas relacionadas con la comunicación social y publicidad gubernamental, se obtienen los totales erogados por año con cargo a dichas partidas.

Al respecto, resulta conveniente puntualizar que acorde a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, si bien **las Unidades de Acceso no se encuentran obligadas a elaborar un documento conforme al interés del solicitante**, lo cierto es que **sí les constriñe a entregar la información en el estado en que se encuentra, siempre y cuando ésta contenga los datos requeridos por el particular**, pues en caso contrario deberán declarar su inexistencia; infiriéndose de este modo, que **en los supuestos en los cuales no exista un documento en la forma y con las particularidades solicitadas, no aplica dicha excepción**, y por ende los sujetos obligados pondrán a disposición de los solicitantes, los documentos fuente que en conjunto incluyan los datos requeridos (por así obrar en sus archivos), y de los cuales si lo considera el particular podrá procesarles para obtener el documento de su interés.

En esta tesitura, se advierte que en la especie la excepción descrita en el párrafo que precede no aconteció, toda vez que esta autoridad resolutora tiene conocimiento que en autos del expediente que nos ocupa, obra una constancia que ostenta el contenido de información 1), tal y como lo requirió el solicitante; es decir, no tiene que procesar las cifras que ostenta realizando la operación aritmética respectiva, pues los datos obran en los términos en que fueron solicitados, mismos que reportan el gasto total ejercido en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, con cargo a partidas relacionadas con la comunicación social y publicidad gubernamental, la cual fue remitida por el Director Jurídico y el Secretario de Hacienda, a través del oficio marcado con el número SH-JUR-090/116/2011 de fecha treinta de agosto del año en curso; en este sentido, aún cuando dicho documento reporta la misma información que la contenida de manera dispersa en el link señalado con antelación, se determina que constituye la documental idónea para atender el contenido de información en cuestión.

Ahora, en lo que atañe a la instrucción descrita en el punto 3 del presente considerando, se observa que la recurrida en vez de poner a disposición del particular el archivo electrónico de la información correspondiente al contenido 1 (gasto total ejercido por el Gobierno del Estado de Yucatán en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, en conceptos relacionados con la comunicación social y publicidad gubernamental), procedió a orientarle para efectos que se dirigiese a consultar la [liga: http://www.yucatan.gob.mx/servicios/use/?https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-bin/wspd_cqi.sh/WService=wspresuweb/frmptofinal2.r](http://www.yucatan.gob.mx/servicios/use/?https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-bin/wspd_cqi.sh/WService=wspresuweb/frmptofinal2.r), proporcionada en su respuesta por la **Dirección de Administración y Finanzas de la Coordinación General de Comunicación Social**, en la cual señaló que en dicho link podía ser localizado y consultado el contenido de información aludido, cuando de oficio le compete entregarlo o negarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 37, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; verbigracia, si un particular solicita la nómina de algún servidor público adscrito a la Secretaría de Educación y ésta en su oficio de respuesta manifiesta la existencia de la misma en sus archivos, la autoridad compelida está obligada a entregársela al particular y no así de orientarle para que éste acuda a la dependencia para obtenerla.

Por lo tanto, se considera que la Unidad de Acceso compelida no satisfizo la pretensión del inconforme, pues omitió poner a su disposición la documental inherente a la información que fue remitida por el Director Jurídico y el Secretario de Hacienda, a través del oficio señalado en el párrafo que antecede, que resultó ser la idónea para atender el contenido de información que se estudia, aunado a que se limitó a indicar un link de internet donde podía ser consultada la información, omitiendo entregarla en la modalidad requerida; a saber, en archivo electrónico, o en su caso, haber declarado las causas por las cuales no pudo ser suministrada.

NOVENO. En el presente considerando se analizará la conducta desplegada por la recurrida, con relación a los contenidos **2)** el desglose de los gastos requeridos en el inciso 1), por medio de comunicación al que fueron destinados los recursos, incluyendo medios electrónicos y escritos, y **3)** el desglose por campaña y mensaje difundido, de los gastos solicitados en el inciso 1).

La Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución en fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, en la cual declaró la inexistencia de los contenidos de información previamente señalados, con base en la respuesta que proporcionó la Dirección de Administración y Finanzas de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la figura de inexistencia que la Ley de la materia prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En el mismo sentido, de la interpretación armónica de los artículos 8 fracción V, 36, 37 fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada **motivando** la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva.

En el presente asunto, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo no dio cumplimiento a los preceptos legales antes invocados, pues si bien requirió a una de las Unidades Administrativas competentes, a saber, la Dirección de Administración y Finanzas de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, lo cierto es que **no hizo**

lo propio con la **Dirección General de Mercadotecnia e Imagen** de la citada Coordinación y con la **Dirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda**, quienes también resultaron competentes para tener la información, en razón que en términos de lo expresado en el Considerando Séptimo de esta definitiva, la primera es quien lleva el control de los contratos, acuerdos, convenios y pautas publicitarias que contrate el Ejecutivo para difundir sus programas y actividades, infiriéndose que pudieran obrar entre dichos registros los elementos requeridos en los desgloses; a saber, el gasto total solicitado en el contenido de información 1), atendiendo al medio de comunicación contratado, y por campaña y mensaje difundido, y por su parte la segunda de las señaladas es quien efectúa los pagos de las dependencias centralizadas, y por ello al realizar los de la Coordinación en comento, pudo haber elaborado y poseer los desgloses requeridos de las cantidades totales ejercidas en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, en conceptos relacionados con la comunicación social y publicidad gubernamental; se afirma lo expuesto, en razón que de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado no se advierten las relativas a la respuesta propinada por las citadas Direcciones.

Ahora, del estudio efectuado a la respuesta emitida por la Dirección de Administración y Finanzas de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, se desprende que declaró motivadamente la inexistencia del contenido 2 (el desglose de los gastos requeridos en el inciso 1), por medio de comunicación al que fueron destinados los recursos, incluyendo medios electrónicos y escritos), en razón que arguyó no haber tramitado, generado o recibido documento alguno que contuviere la información requerida, coligiéndose que indicó las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.

No obstante lo anterior, la suscrita en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, efectuó una consulta a los Recursos de Inconformidad marcados con los números 19/2009 y 20/2009, advirtiéndole que en ambos la Dirección de Administración y Finanzas de la Coordinación General de Comunicación Social, remitió como parte de las constancias adjuntas a los informes justificados, **relaciones de pagos efectuados por determinadas partidas**, mismas que contiene cuatro columnas que clasifican a la información por **número de factura, proveedor, concepto e importe**, lo cual conlleva a inferir que la Dirección

en cuestión aun cuando manifestó no haber elaborado un documento que contenga totales erogados en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, por partidas relacionadas con la comunicación social y publicidad gubernamental, desglosados atendiendo al tipo de medio de comunicación (electrónico y escrito), se advierte que dicho registro plasma datos de la documentación comprobatoria correspondiente (número de factura, proveedor, concepto e importe) que permiten conocer el concepto por el cual se pagó, a quién y cuánto, elementos de los que es posible colegir los gastos totales efectuados por tipo de comunicación, solicitados en el contenido de información 2); por lo tanto, al tenerse certeza y conocimiento que la Dirección de Administración y Finanzas por buenas prácticas, realiza un registro de sus pagos del cual se desprende la información requerida en el contenido 2), se discurre ante tal evidencia que debió realizarse una nueva búsqueda exhaustiva de las referidas relaciones de pagos.

En mérito de lo expuesto, las documentales consistentes en las relaciones de pagos efectuados por determinadas partidas, que obran en autos de los recursos de inconformidad 19/2009 y 20/2009, se introducen en el presente expediente como elementos de prueba por constituir **hechos notorios** de conformidad a la tesis jurisprudencial, aplicable en la especie por analogía, localizable en: Novena Época, No. de registro: 172215, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, junio de 2007, Tesis: 2A./J. 103/2007, Materia(s): Común; página: 285, cuyo rubro es el siguiente: **"HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE."** CONFORME AL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PUEDEN INVOCAR HECHOS NOTORIOS AUN CUANDO NO HAYAN SIDO ALEGADOS NI DEMOSTRADOS POR LAS PARTES. ASÍ, LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PUEDEN VÁLIDAMENTE INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LAS RESOLUCIONES QUE HAYAN EMITIDO, SIN QUE RESULTE NECESARIA LA CERTIFICACIÓN DE LAS MISMAS, PUES BASTA CON QUE AL MOMENTO DE DICTAR LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE LA TENGAN A LA VISTA.

En lo que respecta al contenido de información 3 (desglose por campaña y mensaje difundido, de los gastos solicitados en el inciso 1), se discurre que la Dirección de Administración y Finanzas de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, declaró su inexistencia aduciendo que no ha tramitado, generado o recibido documento que contenga la información solicitada, desprendiéndose de dicho argumento que la inexistencia está debidamente motivada, toda vez que nunca se elaboró, gestionó, o le fue remitida a la citada autoridad, constancia alguna que reporte los gastos requeridos por el particular en su solicitud de acceso, desglosados atendiendo a la campaña y mensaje difundido, y por ende resulta evidente que no obra en sus archivos el contenido de información en comento, máxime que la suscrita no tiene conocimiento, a diferencia del contenido de información 2), de alguna prueba documental o hecho que desvirtúe lo anteriormente expuesto.

En esta tesitura, se determina que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo al haber declarado la inexistencia de la información en su resolución basándose en la respuesta emitida por la Dirección de Administración y Finanzas de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, aun cuando motivó adecuadamente la inexistencia del contenido de información 3), lo cierto es que omitió requerir a la Dirección General de Mercadotecnia e Imagen de la citada Coordinación y a la Dirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda, quienes también son competente para atender el citado contenido junto con el 2), aunado a que con relación a éste, no entregó el registro de los pagos, que como parte del ejercicio de su atribución realiza la referida Dirección de Administración, el cual tal y como ha quedado demostrado se tiene certeza que genera, y permitiría deducir la información que es del interés del recurrente conocer; por consiguiente, la recurrida no declaró formalmente tal inexistencia y su determinación estuvo viciada de origen, causando incertidumbre al particular, coartando su derecho de acceso a la información, pues con sus gestiones no puede asumirse que no existe la información en los archivos del sujeto obligado.

Ahora bien, resulta pertinente puntualizar que la Unidad de Acceso compelida, con motivo del presente recurso de inconformidad, requirió a la

Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda, quien a través del oficio marcado con el número SH-JUR-CLC-090.03/584/2011, de fecha siete de octubre de dos mil once, contestó sustancialmente lo siguiente: ***“...esta representación niega lisamente, que la información rendida dentro del expediente al rubro citado... este incompleta, toda vez que no es competencia de ésta secretaría de hacienda, el desglose de la información solicitada, resultando la instancia idónea para ello una dependencia diversa, lo que le informo para los efectos legales que den lugar.”***

Con relación a lo previamente expuesto, conviene precisar que la suscrita no procederá al estudio de las cuestiones novedosas surgidas con motivo de las gestiones extemporáneas efectuadas por la recurrida al rendir su informe justificado, ya que éstas no forman parte de la litis del presente medio de impugnación, toda vez que ésta se constituye con el escrito inicial (recurso de inconformidad) y el acto reclamado (resolución de fecha veintiuno de septiembre de dos mil once); sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que se aplica en la especie por **analogía**:

NOVENA ÉPOCA

NO. REGISTRO: 192791

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

JURISPRUDENCIA

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU
GACETA**

X, DICIEMBRE DE 1999

MATERIA(S): COMÚN

TESIS: 2A./J. 123/99

PÁGINA: 190

INFORME JUSTIFICADO. EL JUZGADOR DE GARANTÍAS NO ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER LOS ARGUMENTOS EN QUE AQUÉL SOSTIENE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO. A DIFERENCIA DE LO QUE SUCEDE CON LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA, CUYO ESTUDIO ES DE ORDEN PÚBLICO, EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO NO

EXISTE OBLIGACIÓN DE REFERIRSE NECESARIAMENTE Y DE MANERA EXPRESA A LAS ARGUMENTACIONES QUE CON EL FIN DE SOSTENER LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO EXPONEN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN SU INFORME JUSTIFICADO, POR NO ESTABLECERLO ASÍ LOS ARTÍCULOS 77 Y 149, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE LA LITIS CONSTITUCIONAL SE INTEGRA CON EL ACTO RECLAMADO Y LA DEMANDA DE AMPARO.

DÉCIMO. En cuanto a las argumentaciones esgrimidas por el particular en su escrito inicial de fecha treinta de septiembre de dos mil once, relativas a que **la autoridad no le orientó respecto a la unidad administrativa competente para conocer la información**, conviene resaltar que el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán da lugar a la hipótesis de aquellos casos en que la información solicitada no esté en poder del **sujeto obligado** ante cuya Unidad de Acceso se presentó la solicitud; en tal situación, la recurrida deberá orientar al recurrente sobre la Unidad de Acceso que la tenga y pueda proporcionársela.

Asimismo, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 37, fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, al disponer la obligación que tienen las Unidades de Acceso para auxiliar a los particulares en el llenado de las solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre las entidades que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta directriz, para declarar formalmente la incompetencia, la Unidad de Acceso debe cerciorarse de lo siguiente:

- b) Que determine que un sujeto obligado distinto a él, en el marco de la ley, pudiera tener competencia para detentar en sus archivos la información requerida, procediendo a orientar al ciudadano a que le dirija su solicitud de acceso.

En tal exégesis, se colige que las declaraciones de incompetencia únicamente proceden cuando **la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, y no así en los de las Unidades Administrativas que forman parte de él**, tal y como sostiene el [REDACTED] verbigracia, procedería declararla si la información estuviera en los archivos de un sujeto obligado distinto al Poder Ejecutivo, como por ejemplo cualquier Ayuntamiento del Estado; en este sentido, la suscrita considera que devienen infundadas las alegaciones propinadas por el inconforme, toda vez que en la especie **no aconteció la figura de la incompetencia**, pues de conformidad al marco normativo expuesto en el considerando Sexto de la definitiva que nos ocupa, ha quedado establecido que las Unidades Administrativas competentes (la Dirección de Administración y Finanzas, y la Dirección General de Mercadotecnia e Imagen, ambas de la Coordinación General de Comunicación Social, así como la Dirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda), pertenecen al Poder Ejecutivo, quien es el sujeto obligado para detentar la información en sus archivos, y por ende no procede la orientación a uno diverso, **y mucho menos a las dependencias que le integran**, en razón que en este último caso existe la obligación del sujeto compelido de requerirles con la finalidad de obtener la información, y nunca de orientar.

UNDÉCIMO. Por lo expuesto, no es procedente la resolución de fecha **veintiuno de septiembre de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo**; en consecuencia, se modifica la citada determinación y se procede instruir a la Unidad de Acceso en cita para que realice las siguientes gestiones:

- **Requiera a la Dirección General de Mercadotecnia e Imagen de la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del**

Estado de Yucatán, y a la Dirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda, para efectos de que realicen la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información **2** (desglose de los gastos requeridos en el inciso 1), por medio de comunicación al que fueron destinados los recursos, incluyendo medios electrónicos y escritos), y **3** (desglose por campaña y mensaje difundido, de los gastos solicitados en el inciso 1) o, en su defecto, declaren fundada y motivadamente su inexistencia.

- **Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado,** para efectos de que realice una nueva búsqueda de la relación de pagos efectuados con cargo a partidas relacionadas con la Comunicación Social y Publicidad Gubernamental, que tal y como se estableció en el considerando Noveno permite conocer la información solicitada en el contenido de información **2** (desglose de los gastos requeridos en el inciso 1), por medio de comunicación al que fueron destinados los recursos, incluyendo medios electrónicos y escritos), o bien declare fundada y motivadamente su inexistencia, aclarando si ha dejado de generar la relación de pagos aludida.
- Modifique su resolución acorde a lo señalado en los dos puntos que anteceden, y a su vez con relación al contenido de información **1** (gasto total ejercido por el Gobierno del Estado de Yucatán en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, en conceptos relacionados con la comunicación social y publicidad gubernamental), ponga a disposición del inconforme la documental que fue remitida por el Director Jurídico y el Secretario de Hacienda, a través del oficio marcado con el número SH-JUR-090/116/2011, de fecha treinta de agosto del año en curso, misma que de conformidad a lo expuesto en el considerando Octavo, se determinó es la que resultó idónea para atender el citado contenido de información.
- Notifique al particular su resolución conforme a derecho.
- Envíe a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **modifica** la resolución de fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y UNDÉCIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veinticinco de noviembre de dos mil once. -----


MAL/MABV